

**RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**

N° 294 / 03

Sucre, 17 de Octubre de 2003

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que el requerimiento del Fiscal Fedor Dorado ha sido derivado por decisión del Pleno del ente deliberante a la Comisión de Desarrollo Económica, Gestión Legal y Administrativa en fecha 8 de octubre, teniendo el H. Concejo y la Sra. Alcaldesa el tiempo perentorio de responder en el plazo de 20 días.

Que, respecto al Requerimiento Fiscal, en primer lugar se tiene que ver las cuestiones de orden legal:

Que la Ley de Municipalidades en sus disposiciones vigentes como son: el Art. 12, establece al Concejo Municipal como la máxima autoridad del Gobierno Municipal; constituyendo el órgano representativo, deliberante, normativo y fiscalizador de la gestión municipal, teniendo como sus atribuciones la de Fiscalizar las labores del Alcalde Municipal, además, Fiscalizar a través del Alcalde Municipal, a los Oficiales Mayores, Asesores, Directores y personal de la administración municipal, así como a los Directorios y ejecutivos de las Empresas Municipales:

Que, la L. M. En su art. 44, faculta al Alcalde Municipal a Representar al Gobierno Municipal y ejecutar las decisiones del Concejo quien, para este efecto, debe emitir y dictar Resoluciones.

Que, la Ley 1178 en su art. 14 señala los procedimiento de control interno posterior que podrán ser practicados por la unidad especializada de la propia entidad, que evaluará el grado de cumplimiento y eficacia de los sistemas de administración y de los instrumentos de control interno, además determinará la confiabilidad de los registros y estados financieros y analizará los resultados de las operaciones, formulando y ejecutando con total independencia el programa de sus actividades.

Que, los Art. 174, 175, 176 y 177 de la Ley de Municipalidades 2028, establecen los procedimientos que se llevaran a cabo en los casos de Responsabilidad Administrativa, Ejecutiva, Civil y Penal a los funcionarios responsables.

Que, el Artículo 178.- de la Ley 2028 cuando se refiere a la Responsabilidad por Omisión señala que: La omisión de iniciar las acciones correspondientes a los que se encuentran obligados por Ley, hará pasibles a los responsables a las sanciones previstas por los Artículos 154, 171 del Código Penal, como incumplimiento de deberes y Encubrimiento respectivamente. Las acciones legales podrán iniciarse a instancia del Ministerio Publico, a denuncia de la Contraloría General de la Republica o de cualquier ciudadano.

Que, la Ley de Ministerio Publico, en su Artículo 16 (DEBER DE COOPERACIÓN). dice: "Para el cumplimiento de las funciones del Ministerio Publico, toda persona, institución o dependencia, publica o privada, tiene la obligación de proporcionar la información requerida por el Ministerio Publico, bajo responsabilidad prevista por el Código Penal"; a su vez el Código de Procedimiento Penal en su Artículo 136, indica: "(COOPERACIÓN DIRECTA). Cuando sea necesario los jueces y fiscales podrán recurrir de manera directa a **otra autoridad judicial o administrativa, para la ejecución de acto o diligencia. También podrán solicitar información de manera directa cuando esta se vincule con el proceso, sobre el punto los Artículos 160 y 161 del Código Penal previenen "(Desobediencia a la autoridad). El que desobedeciere una orden emanada de un funcionario publico o autoridad, dada, en el ejercicio legitimo de sus funciones, incurrirá en multa de treinta a cien días"; "(Impedir o estorbar el ejercicio de funciones). El que impidiere o estorbare a un funcionario publico en ejercicio de sus funciones, incurrirá en reclusión de un mes aun año".**

Que, en el caso que se solicita se trata de un funcionario de la administración del Ejecutivo Municipal, consiguientemente, toda la información de los proyectos citados por el Fiscal Dorado se encuentran en esa instancia.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en uso de sus específicas atribuciones.

RESUELVE:

Art.1º Instruir a la Unidad de Auditoría Interna del Gobierno Municipal, proceda con la Auditoría Especial sobre las observaciones realizadas en el informe pericial que señala el Fiscal Fedor Dorado, debiendo dicha unidad establecer grados de responsabilidad o no del manejo de las bolsas de cemento referidas en cada uno de los proyectos, sea con las debidas formalidades de Ley y sobre la base de toda la documental existente en el municipio.

Art.2º Se instruye al Ejecutivo Municipal apersonarse por ante el despacho fiscal del Dr. Fedor Dorado a objeto de conocer la imputación formal realizada por ese despacho en contra del Sr. Eulogio Bedoya y remitir al H. Concejo un informe jurídico del estado de esta causa.

Art.3º En base a los resultados y Dictamen de Auditoría Interna, y en caso de encontrarse indicios de responsabilidad al funcionario citado, se instruye al Ejecutivo municipal inicie las acciones legales que correspondan.

Art 4º La Sra. Alcaldesa Municipal que encargada de la ejecución y cumplimiento de los Art. 1, 2 y 3 de la presente Resolución.

Art.5º La Directiva del H. Concejo Municipal queda encargada del cumplimiento del Art. 4º de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Profa. Betty Romero Civera
PRESIDENTA a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL

Sra. L. Mary Echenique Sánchez
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL